



CONTRATO No. ME - 24/2019 - FANTEL
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. MECT - 03/2019
LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2019- ME - FANTEL

"ADQUISICIÓN DE BEBIDA FORTIFICADA AZUCARADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR, AÑO 2019"

FINANCIAMIENTO: FANTEL 2017 - 2019
PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS

NOSOTROS, ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en nombre y representación del **Estado y Gobierno de El Salvador**, específicamente del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] ocho; en carácter de **Fiscal General de la República en funciones**, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**la Institución Contratante o MINEDUCYT**", y **DAVID HERNARDO VARGAS TREJO**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de nacionalidad venezolana, portador del Carné de Residencia número: [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad "**NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**NSB, S.A. DE C.V.**", del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**la Contratista**". **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de "**ADQUISICIÓN DE BEBIDA FORTIFICADA AZUCARADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR, AÑO 2019**", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO** La contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante el suministro de **BEBIDA FORTIFICADA AZUCARADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR, AÑO 2019**, de acuerdo al siguiente detalle:



00000357

No. Item	Descripción	Cantidad Requerida (saco/100 libras netas c/u)	Marca	Precio unitario final del producto (Incluye IVA)	Precio Total Final del producto (Incluye IVA)
1	Adquisición de bebida fortificada azucarada, <u>primera entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	533	BIENESTARINA	52.00	27,716.00
2	Adquisición de bebida fortificada azucarada, <u>primera entrega</u> en bodega <u>San Rafael Cedros o Zapotitán</u> .	321	BIENESTARINA	52.00	16,692.00
3	Adquisición de bebida fortificada azucarada, <u>primera entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	541	BIENESTARINA	52.00	28,132.00
4	Adquisición de bebida fortificada azucarada, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	596	BIENESTARINA	52.00	30,992.00
5	Adquisición de bebida fortificada azucarada, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>San Rafael Cedros o Zapotitán</u> .	357	BIENESTARINA	52.00	18,564.00
6	Adquisición de bebida fortificada azucarada, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	610	BIENESTARINA	52.00	31,720.00
7	Adquisición de bebida fortificada azucarada, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	596	BIENESTARINA	52.00	30,992.00
8	Adquisición de bebida fortificada azucarada, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>San Rafael Cedros o Zapotitán</u> .	357	BIENESTARINA	52.00	18,564.00
9	Adquisición de bebida fortificada azucarada, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	610	BIENESTARINA	52.00	31,720.00
MONTO TOTAL CONTRATADO US\$		4,521			US\$ 235,092.00

El producto deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

<p>1. COMPOSICIÓN: La bebida Fortificada Azucarada, es una harina compuesta de alto valor nutritivo, pre cocida y elaborada a base de maíz, soya, azúcar y micronutrientes, las cuales se encuentran en proporción 55:15:30 respecto a los tres primeros ingredientes mencionados, la bebida deberá ser fabricada en tres sabores diferentes así: 33% con sabor vainilla, 33% con sabor a banano y 34% con sabor a fresa.</p> <p>FORMULACION DE LA BEBIDA FORTIFICADA AZUCARADA Base: 100 Libras de bebida</p> <p>MATERIA PRIMA CANTIDAD Maíz 55 Soya 15 Azúcar 30 BHA Y BHT 0.005% de C/U</p> <p>SABORIZANTES PORCENTAJE Vainilla Cantidad permitida Fresa Cantidad permitida Banano Cantidad permitida</p> <p>La cual deberá fortificarse con las siguientes vitaminas y minerales:</p>
--



Vitamina A, nicotinamida, monitrato de tiamina, Riboflavina, Vitamina B-12, Ácido Fólico, Hierro y Calcio, de acuerdo a lo especificado en el numeral 2.3.

2. NORMAS DE CALIDAD

Las normas de calidad tienen como objeto establecer las características físicas, químicas, microbiológicas y nutricionales que debe cumplir la mezcla vegetal de harina de maíz y soya, saborizada, fortificada y con azúcar para niños y niñas beneficiarios de parvularia, primero, segundo, tercer ciclo y bachillerato.

2.1 CARACTERISTICAS FÍSICO - QUÍMICAS

La harina compuesta no deberá tener más del 10% de humedad y debe tener los micronutrientes en las cantidades especificadas en el numeral 2.3. De las presentes especificaciones técnicas. Asimismo, deberá presentar un color marfil amarillo, libre de olor mohoso, fermentado, rancio o cualquier olor extraño. Debe ser polvo fino "Granulometría mayor a 80 mesh"; comprobable durante el proceso de producción. No deberá contener residuos de insectos, mohos u otras impurezas y debe estar libre de factores anti nutricionales, así mismo deberá tener preservantes BHT Y BHA en las cantidades especificadas en el numeral uno de las presentes especificaciones técnicas.

2.2 CARACTERISTICAS MICROBIOLÓGICAS

Debido a que el producto será consumido en forma de refrigerio, la harina compuesta deberá cumplir las normas microbiológicas establecidas por la FAO/WHO para alimentos instantáneos que se presentan a continuación:
NORMAS MICROBIOLÓGICAS PARA LA BEBIDA FORTIFICADA AZUCARADA

(NORMAS FAO/WHO PARA ALIMENTOS INSTANTÁNEOS)

Análisis según NORMA FAO/WHO 1975-1981

Conteo total de bacterias- 1000-10,000 UFC/g*

Conteo de mohos y levaduras- 100-10,000 UFC/g

Coliformes generales- <3-20NMP/g**

Coliformes fecales (no E:C) - Negativo

Escherichia coli - Negativo

Salmonella - Negativo

* UFC/g* = Unidades Formadoras de Colonia /gramo

**NMP/g = Número más probable/gramo

2.3. COMPOSICIÓN Y VALOR NUTRITIVO DE LA BEBIDA FORTIFICADA AZUCARADA

En el siguiente detalle se muestra la composición físico – química y nutricional que debe reunir la Bebida Fortificada Azucarada calculado en 100 gramos

ANALISIS CANTIDAD

Humedad 10% máximo

Proteínas 12% mínimo

Grasa 4% mínimo

Fibra 6.0% máximo

Calorías 380 Kcal/100gr mínimo

Hierro 8.39mg/100gr mínimo

Vitamina A 2249 UI/100gr mínimo

Tiamina 1.9 mg/100 gr mínimo

Riboflavina 1.7 mg/100 gr mínimo

Calcio 750 mg/100 gr mínimo

Ácido Fólico 191 mcg/100 gr mínimo

Vitamina B12 1.5mcg/100 gr mínimo

Niacina 19 mg/100 gr mínima

Inhibidores de Ureasa Negativo

Inhibidores de Tripsina Negativo

Lisina disponible - 250 mg/gr de Nitrógeno mínimo.





ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 235,092.00), IVA INCLUIDO. VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL. Según Acuerdo número QUINCE – CERO TRESCIENTOS CUARENTA, emitido en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, la administración de este contrato será ejercida por **Dora Alicia Castro Rodríguez, Técnico del Departamento de Operaciones y Procesos de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora del Contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,211.04)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **diez meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de **diez meses** de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre el suministro contratado. **XI. MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) **Bases de Licitación**, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta



y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

~~En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.~~

XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, Dirección:

Ciencia y Tecnología, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

Teléfono: Fax:

Para la Contratista:

NSB, S.A. DE C.V., Dirección:

r. Teléfonos: Email:

XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y

ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de

Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
EN FUNCIONES


DAVID HERNANDO VARGAS TREJO
Director Secretario y Representante Legal de
"NSB, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA

NSB, S.A. DE C.V.






la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, **ZILA CAROLINA MARMOL SEGURA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECE**: El señor **ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento a quien además identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **Estado y Gobierno de El Salvador**, específicamente del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**, Institución con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] en carácter de **Fiscal General de la República en funciones**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós; II) Acuerdo del Ministerio Público Número Cuarenta, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, en su calidad de Fiscal General de la República, nombró a partir de esa fecha al Licenciado Allan Edward Hernández Portillo en el cargo de Fiscal General Adjunto; y III) Acuerdo del Ministerio Público Número Cincuenta y Uno, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, delegó al Licenciado Allan Edward Hernández Portillo, Fiscal General Adjunto, para que en su representación ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, firme todo lo referente al Suministro de Bebida fortificada azucarada para el Programa de alimentación y salud escolar dos mil diecinueve; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho



letra i) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"la Institución Contratante o MINEDUCYT"**; y el señor **DAVID HERNARDO VARGAS TREJO**, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de nacionalidad venezolana, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Carnet de Residencia número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien actúa en carácter de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **"NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"NSB, S.A. DE C.V."**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]; de cuya Personería Jurídica **Doy Fe** de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **A)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil trece, ante los oficios Notariales de ALVINA GUADALUPE MANGANDI ALVAREZ, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del Libro número TRES MIL CIENTO NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de junio de dos mil trece; de cuyas cláusulas principales consta: que la sociedad es de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital fijo, de nacionalidad Salvadoreña y se denominará **"NEGOCIOS Y SERVICIOS BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA"** Puesto de Bolsa de Productos y Servicios, que puede abreviarse NSB, S.A. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; la sociedad tendrá por finalidad la intermediación de productos y servicios a través de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; los organismos de administración de la sociedad serán las Juntas Generales de Accionistas y la Junta Directiva, pero la Administración de la

00000353

sociedad estará a cargo de esta última, compuesta de tres Directores propietarios que se denominan: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, electos por la Junta General de Accionistas, quienes permanecerán en sus funciones **tres años**, pudiendo ser reelectos; y corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar conjunta o separadamente sin necesidad de autorización alguna, para otorgar y celebrar toda clase de actos y contratos. **B)** Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación de Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, e inscrita en el Registro de Comercio al CIENTO DOCE del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete; mediante la cual se modificó la cláusula primera en cuanto a su régimen y denominación, y la cláusula cuarta en cuanto a su finalidad, estableciéndose que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable y se denominará "NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "NSB, S.A. DE C.V."; además, que la sociedad ya no operará a través de la "Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.", de manera que tendrá por finalidad el ejercicio del Comercio y de la industria en general, entre otras; **C)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; en la cual certifica, que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta Número CERO CUATRO - DOS MIL DIECISÍS, celebrada el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta en su punto único el nombramiento de la Junta Directiva por un período de **tres años**, contados a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, eligiendo al señor **DAVID HERNARDO VARGAS TREJO**, como Director Secretario, entre otros; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; por lo que el



compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**la Contratista**"; **Y ME DICEN:** a) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el instrumento privado que antecede; b) Que las firmas que anteceden son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pié del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en cuatro hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al **CONTRATO NUMERO ME – VEINTICUATRO / DOS MIL DIECINUEVE – FANTEL**, con **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO MECT – CERO TRES / DOS MIL DIECINUEVE**, del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS / DOS MIL DIECINUEVE – ME – FANTEL**, referente a la "**ADQUISICIÓN DE BEBIDA FORTIFICADA AZUCARADA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**", financiado con fondos **FANTEL DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL DIECINUEVE**, **PROYECTO: Refrigerio Escolar para Estudiantes de Centros Educativos e Institutos Nacionales de los departamentos de Chalatenango, Morazán, Ahuachapán y Cabañas**; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes:

Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede.

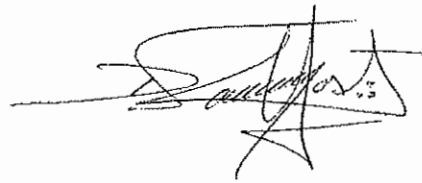
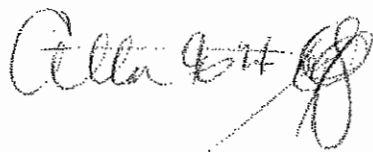
Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: **DOCE MIL TRESCIENTOS UNO – NEX - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO – DOS MIL SIETE**, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, en aplicación al Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario, retendrá el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución

contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL POR ITEM:** Corresponderá al **CIEN POR CIENTO** del monto total de cada ítem, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de sacos de bebida fortificada azucarada de cada ítem, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **Primero)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA / PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, FONDOS FANTEL DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL DIECINUEVE, en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **Segundo)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **Cláusula Tercera.**

PLAZO. El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **TRESCIENTOS TRECE DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día veintidós de febrero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil diecinueve. Se realizarán tres entregas: El plazo de la **primera entrega** será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **segunda entrega** será de doce días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **tercera entrega** será de doce días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. **Cláusula Cuarta. FORMA DE ENTREGA**

Y RECEPCIÓN. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Los Lugares de entrega para los bienes objeto de este contrato, serán: **Bodega San Rafael Cedros:** Carretera a Ilobasco, Kilometro cuarenta y cinco y medio, Cantón Cerro Colorado, bodegas del BFA, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; **Bodega Zapotitán:** Kilometro treinta y

dos y medio Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;; y **Bodega Santa Ana:** Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. **Cláusula Octava. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **diez meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Cláusula Vigésima Primera. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



00000351

